

FIRMANDO Y SELLADO: EL TRIBUNAL SUPREMO ESPAÑOL DICTA UNA SENTENCIA HISTÓRICA EN EL CASO DE DAÑOS DEL CARTEL DE SOBRES

El 5 de junio de 2025, el Tribunal Supremo español dictó una sentencia en el caso del cártel de sobres que representa un avance sustantivo en la aplicación del derecho privado de la competencia en España. La sentencia confirma la responsabilidad solidaria de varias empresas por el sobreprecio pagado en la compra de sobres a través de un cártel que operó en el país durante más de tres décadas. Ello ha resultado en una significativa indemnización para el demandante, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

Esta sentencia aclara aspectos esenciales de las reclamaciones por daños y perjuicios en materia de competencia, en particular en lo que respecta al peso probatorio de las resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia, la interpretación de los plazos de prescripción y la estimación de daños y perjuicios. Esta decisión contribuye así a la creciente reputación de España como una jurisdicción favorable a las reclamaciones por daños y perjuicios en materia de competencia.

Antecedentes

Enter En marzo de 2013, la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), predecesora de la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), multó a varios fabricantes españoles de sobres por su participación en un cártel de fijación de precios y reparto de mercados que operó desde 1977, año de las primeras elecciones democráticas en el país tras la dictadura franquista, hasta 2010. Se descubrió que las empresas implicadas coordinaban precios, repartían concursos públicos – especialmente los de sobres para las papeletas de las elecciones españolas – y sincronizaban su producción. En consecuencia, la CNC impuso multas que superaban los 44 millones de euros.

En junio de 2019, después de que la resolución de la CNC deviniese firme y tras varios intentos de apelación fallidos, el PSOE presentó una demanda follow-on por daños y perjuicios ante el Juzgado de lo Mercantil nº3 de Barcelona contra cuatro de las empresas sancionadas, todas ellas parte del grupo español Tompla.

En concreto, el PSOE solicitaba una indemnización de aproximadamente 8 millones de euros por los sobrepagos incurridos en la compra de sobres electorales a los miembros del cártel durante 33 años.

En marzo de 2021, el Juzgado de lo Mercantil falló a favor del PSOE y condenó a los demandados a indemnizar al partido por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de los precios pagados durante dichos años. La sentencia reconocía la conducta anticompetitiva y concedía una indemnización basada en un sobreprecio del 20%.

La sentencia fue recurrida ante la Audiencia Provincial de Barcelona, que en febrero de 2022 confirmó la decisión del tribunal de primera instancia. Los demandados interpusieron entonces un nuevo recurso ante el Tribunal Supremo.

La sentencia

El Tribunal Supremo confirmó sustancialmente las decisiones de los tribunales de primera y segunda instancia, y aclaró la aplicación de ciertos principios clave relativos a las acciones follow-on por infracción del derecho de la competencia:

- El Tribunal sostuvo que el plazo de prescripción de una acción de daños y perjuicios contra los participantes de un cártel comienza con la firmeza de la decisión sancionadora de la autoridad de competencia – una vez agotados todos los recursos administrativos y judiciales – ya que es entonces cuando todos los elementos necesarios para interponer la acción pueden considerarse establecidos judicialmente. El Tribunal Supremo añadió, sin embargo, que no es necesario esperar a que la resolución sea firme para presentar la reclamación.
- El Tribunal confirmó la presunción de daño en los casos de cártel. Basándose en las conclusiones de la decisión de la CNC, el Tribunal Supremo estableció tanto la existencia de un cártel como la presunción de los daños resultantes de las prácticas anticompetitivas, incluso cuando la decisión subyacente no cuantificaba sus efectos. El Tribunal sostuvo, en línea con la presunción de daño establecida en la Directiva europea de daños, que la consecuencia natural de una infracción por objeto es distorsionar la competencia. En consecuencia, consideró que el cártel incidió directamente en los precios de los sobres utilizados en los procesos electorales, en los que las administraciones gobernadas por el PSOE eran partes contratantes.
- El Tribunal también aprobó el uso de presunciones y estimaciones judiciales razonables para calcular el sobrecoste en casos en los que faltan datos y las pruebas periciales resultan insuficientes. En particular, el Tribunal confirmó el enfoque adoptado por los juzgados de primera y segunda instancia, quienes, tras considerar insuficiente el informe pericial presentado por el demandante, realizaron su propia estimación del sobrecoste aplicando un porcentaje uniforme a lo largo de la duración del cártel.
- Sin embargo, el tribunal remitió la evaluación de los daños a la fase de ejecución, que suele producirse cuando el tribunal considera que el quantum requiere un cálculo más detallado o evidencia adicional. Durante esta fase posterior, ambas partes podrán presentar documentación e informes periciales en apoyo de sus respectivas posiciones. Esto pone de relieve la necesidad de un debate sólido y honesto sobre el quantum en una fase más temprana, sustentado en bases sólidas de cálculo y en la posibilidad de distintos resultados, con el fin de evitar retrasos innecesarios.

- El Tribunal respaldó el uso del interés compuesto como el método más apropiado para alcanzar la íntegra compensación de las víctimas en las demandas por daños y perjuicios en materia de competencia. Es decir, el cálculo del interés tanto sobre la estimación de la pérdida original como sobre el interés acumulado desde el momento en que se cometió la infracción hasta que se presentó la demanda. Con cita de jurisprudencia nacional y europea, el Tribunal sostuvo que la indemnización íntegra del daño debe reflejar tanto el valor temporal del dinero como la pérdida real sufrida por el demandante. Este enfoque refleja las orientaciones de la Directiva europea de daños y la Guía de la CNMC para la cuantificación de daños. El reconocimiento judicial del uso del interés compuesto podría aumentar de manera significativa la cuantía de las indemnizaciones otorgadas, particularmente en los casos más antiguos. También podría incrementar la presión sobre los demandados para alcanzar un acuerdo extrajudicial, especialmente teniendo en cuenta la reciente reforma de los MASC, la cual obliga a los demandantes a intentar la resolución del conflicto a través de medios alternativos antes de presentar formalmente una demanda.

Comentario

La sentencia del Tribunal Supremo en el cártel de sobres representa un avance significativo para las reclamaciones por daños y perjuicios en materia de defensa de la competencia en España, al clarificar los criterios aplicables. Estos criterios permiten a los demandantes superar los obstáculos procesales a la ejecución privada, limitan la capacidad de los infractores para eludir su responsabilidad mediante argumentos procesales artificiosos y aumentan los incentivos para alcanzar acuerdos, al imponer mayores costes a la demora a través de los intereses compuestos. Al hacerlo, el Tribunal Supremo traza un camino claro hacia una mayor protección del consumidor mediante la aplicación privada del derecho de la competencia.



DAVID LAWNE
Partner, London
dlawne@hausfeld.co



ANA ISABEL FERNÁNDEZ ALONSO
Associate, London
afernandezalonso@hausfeld.com



Hausfeld is the most highly regarded claimant competition litigation team. They are involved in many of the highest-profile cases. They have strength at all levels of fee-earners. They provide excellent client and achieve fantastic results.'

Legal 500 UK, 2025

© Hausfeld & Co LLP 2025

This document is for information only and should not be relied upon. The opinions expressed are made in good faith and while every care has been taken in preparing this document, Hausfeld & Co LLP makes no representations and gives no warranties of whatever nature in respect of this document, including but not limited to the accuracy or completeness of any information, facts and/or opinions contained therein. The unauthorised use, disclosure, copying, alteration or distribution of this document is strictly prohibited and may be unlawful.